



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ACUERDO NUMERO TREINTA Y SEIS.** En Corrientes, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN, los señores Ministros, Dres. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, FERNANDO AUGUSTO NIZ y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo (a/c) Dr. EDGAR ABRAHAM PARRAS, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

**ACORDARON**

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

I. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24º, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:

“N° 407

Corrientes, 06 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. E-5039-2017 del registro de la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, referente a la liquidación por el abono al servicio de internet y servicio de conectividad de red (MPLS), correspondiente al mes de Septiembre del Año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario y de carácter indispensable para el normal desenvolvimiento de las citadas dependencias.

Que el gasto se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes (Art.109º de la Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571/04, Art.86º del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y Decreto N° 399/03).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a realizar el gasto referente a la liquidación por el abono al servicio de internet y servicio de conectividad de red (MPLS), correspondiente al mes de Septiembre del Año 2017 (Facturas Nros. 0471-00476775 y 0471-00476776), que asciende a la suma de

\$389.774,01 (pesos trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro con un centavos).

2) Imputar por la Dirección General de Administración mencionada el gasto al Programa: 01 - Actividad: 05 - Partida: 3.1.4. de Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

3) Proceder a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A, el cual se hará efectivo por intermedio de la Tesorería General de la Provincia.

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y, oportunamente, archivar.”

“N° 410

Corrientes, 07 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. E-5118-2017, caratulado: “ÁREA DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL S/ FONDOS PARA GASTOS DE LA ACTIVIDAD: JORNADA TALLER LA ESTRATEGIA DE RECUPERO DE ACTIVOS... EL DIA 17/11/2017 - \$14.000”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Sra. Secretaria del Área de Capacitación del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes Dra. Alina Montórfano solicita adelanto de fondos para abonar los gastos necesarios para el cumplimiento de la actividad “JORNADA-TALLER LA ESTRATEGIA DE RECUPERO DE ACTIVOS EN EL MARCO DE LOS DELITOS VINCULADOS A LA CRIMINALIDAD COMPLEJA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”, a llevarse a cabo en el Salón Auditorio del Área de Capacitación el día viernes 17 de noviembre de 2017.

Que el gasto se realiza conforme con las disposiciones legales vigentes: Ley N° 5571 de Administración Financiera Provincial; Ley N° 4420 de Autarquía; Acuerdo N° 25/14- Punto 6° del Superior Tribunal de Justicia y Reglamento de Administración Financiera (RAF).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 14- Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Específica- Fondo del Área de Recursos Humanos.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar el adelanto de fondos para abonar los gastos para abonar los gastos necesarios para el cumplimiento de la actividad “JORNADA-TALLER LA ESTRATEGIA DE RECUPERO DE ACTIVOS EN EL MARCO DE LOS DELITOS VINCULADOS A LA CRIMINALIDAD COMPLEJA Y EL CRIMEN ORGANIZADO” a



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

llevarse a cabo en el Salón Auditorio del Área de Capacitación el día viernes 17 de noviembre de 2017, por la suma de \$14.000 (pesos catorce mil).

2) Imputar el gasto al PROGRAMA: 1- ACTIVIDAD: 1- PARTIDA: 349 de Fuente 14- Recursos del Tesoro con Afectación Específica- Fondo del Área de Recursos Humanos.

3) Proceder a su liquidación y oportuno pago por la Tesorería Jurisdiccional, a favor de la Dra. Alina Montórfano, con oportuna y documentada rendición de cuentas.

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y oportunamente archivar."

"N° 411

Corrientes, 07 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. E-5028-2017, caratulado: "DGA-CONTABLE S/ TELECOM ARGENTINA S.A. - FACTURACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA - 5TO BIMESTRE/2017 - \$203.903,62", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario para el normal desenvolvimiento de las citadas dependencias.

Que el gasto se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes (Art.109º de la Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571/04, Art.86º del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y Decreto N° 399/03).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a realizar el gasto referente a la liquidación por el servicio de telefonía fija, correspondiente al 5to. Bimestre del Año 2017 (Factura N° 7104-12127113), con líneas instaladas en inmuebles donde funcionan dependencias judiciales, que asciende a la suma total de \$203.903,62 (pesos doscientos tres mil novecientos tres con sesenta y dos centavos).

2) Imputar por la Dirección General de Administración mencionada el gasto al Programa: 12 - Actividad: 01 - Partida: 3.1.4. de Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

3) Proceder a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., el cual se hará efectivo por intermedio de la Tesorería General de la Provincia.

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y, oportunamente, archivar.”

“N° 412

Corrientes, 08 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. E-5300-2017, caratulado: “DGA-TESORERIA S/ INCORPORACIÓN DE MAYORES RECURSOS - FUENTE 14 - 3° INCORPORACIÓN (30/10 AL 03/11/2017)” y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración informa que al día 03 de noviembre de 2017 se ha registrado un incremento en los recursos efectivamente percibidos de \$737.310,07 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SIETE CENTAVOS), y solicita el acto administrativo respectivo del Superior Tribunal de Justicia a efectos de su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2017.

Que la mayor recaudación se debe, principalmente, al incremento del valor de las Tasas Judiciales vigente desde el 1º de abril de 2017 según Acuerdo N° 16/2017 Punto Quinto (Decreto P.E. N° 512/2017), como así también al aumento automático de los Servicios de Superintendencia y Aranceles establecidos al valor JUS.

Que según el artículo 35º de la Ley de Administración Financiera N° 5571 “*el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados, que se [...] obtengan con posterioridad a la sanción de la ley de presupuesto, serán incorporados al mismo [...] como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicar a la Legislatura Provincial*”.

Por ello y las facultades otorgadas por el artículo 6º de la Ley de Autarquía N° 4420;

RESUELVO:

1) Disponer el AUMENTO DEL CÁLCULO DE RECURSOS VIGENTE DEL PODER JUDICIAL en la suma de \$737.310,07 (setecientos treinta y siete mil trescientos diez con siete centavos), correspondiente al incremento de la recaudación de tasas y aranceles judiciales percibida desde el 30 de octubre al 3 de noviembre en el presente Ejercicio Financiero en las Cuentas Corrientes: 130768/19 FONDO PODER JUDICIAL - LEY N° 4484 - BANCO DE CORRIENTES S.A.; 130768/07 FONDO RECURSOS EXTRAORDINARIOS DENEGADOS; 130768/13 FONDO RECURSOS HUMANOS PODER JUDICIAL; 130768/14 PODER JUDICIAL FONDO CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

2) Disponer el AUMENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS VIGENTE DEL PODER JUDICIAL en la suma de e \$737.310,07 (setecientos treinta y siete mil trescientos diez con siete centavos), incrementando los créditos presupuestarios en las siguientes partidas de FUENTE 14 - RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA: PROGRAMA 1 - ACTIVIDAD 5 - PARTIDA 296 Repuestos y accesorios \$100.000; PARTIDA 346 De informática y sistemas informatizados \$200.000; PARTIDA 436 Equipo para computación \$ 100.000; PROGRAMA 12 - ACTIVIDAD 1 - PARTIDA 255 Tintas, pinturas y colorantes \$50.000; PARTIDA 342 Médicos y sanitarios \$200.000; PROGRAMA 13 - ACTIVIDAD 1 – PARTIDA 296 Repuestos y accesorios \$10.000; PARTIDA 349 Otros no especificados precedentemente \$27.000; PROGRAMA 14 - ACTIVIDAD 1 - PARTIDA 255 Tintas, pinturas y colorantes \$20.000; PARTIDA 349 Otros no especificados precedentemente \$30.310.07.

3) Comunicar al Poder Legislativo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia.

4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

5) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

“N° 413

Corrientes, 08 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. E-5231-2017, caratulado: “ÁREA DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL S/ FONDOS PARA GASTOS EN LA CONFERENCIA: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL... - MIÉRCOLES 15/11/2017 - \$8.000”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Sra. Secretaria del Área de Capacitación del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes Dra. Alina Montórfano solicita adelanto de fondos para abonar los gastos necesarios para el cumplimiento de la actividad “CONFERENCIA: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR CONCILIACIÓN POR REPARACIÓN INTEGRAL DEL PERJUICIO (LEY N° 27.47)” a llevarse a cabo en la ciudad de Mercedes el día miércoles 15 de noviembre de 2017.

Que el gasto se realiza conforme con las disposiciones legales vigentes: Ley N° 5571 de Administración Financiera Provincial; Ley N° 4420 de Autarquía; Acuerdo N° 25/14- Punto 6° del Superior Tribunal de Justicia y Reglamento de Administración Financiera (RAF).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 14- Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Específica- Fondo del Área de Recursos Humanos.

Por ello,

**RESUELVO:**

1) Autorizar el adelanto de fondos para abonar los gastos dispuestos por Presidencia y necesarios para el cumplimiento de la actividad “CONFERENCIA: EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL POR CONCILIACION POR REPARACION INTEGRAL DEL PERJUICIO (LEY N° 27.47)” a llevarse a cabo en la ciudad de Mercedes el día miércoles 15 de noviembre de 2017, por la suma de \$8.000 (pesos ocho mil).

2) Imputar el gasto al PROGRAMA: 1- ACTIVIDAD: 1- PARTIDA: 349 de Fuente 14- Recursos del Tesoro con Afectación Específica- Fondo del Área de Recursos Humanos.

3) Proceder a su liquidación y oportuno pago por la Tesorería Jurisdiccional, a favor de la Dra. Alina Montórfano, con oportuna y documentada rendición de cuentas.

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y oportunamente archivar.”

“N° 414

Corrientes, 08 de noviembre de 2017.-

**VISTO:** Los Exptes. E-5207-2017, caratulado: “DGA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S/ REFUNCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES EN EDIF. CASA LAGRAÑA E INFORMÁTICA. PC 441/2017”, y E-3503-2017, caratulado: “JUZGADO DE FAMILIA – PASO DE LOS LIBRES S/ COMPRA DE UNA FOTOCOPIADORA MINOLTA BIZHUB 423. PARA EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASO DE LOS LIBRES. PC 432/2016”;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Administración plantea en los expedientes de referencia la necesidad de reorganizar los créditos presupuestarios para atender dichos gastos por el devengamiento en el presente ejercicio en las partidas de Bienes de Uso.

Que el crédito necesario para tramitar estos expedientes existe en las estructuras presupuestarias: 1-0-1-60-421 de FUENTE 12 – FINANCIAMIENTO INTERNO, siendo necesaria una modificación presupuestaria en los términos del Anexo III del RAF (Reglamento de Administración Financiera) Acuerdo N° 16/2002, Ley de Autarquía N° 4220 Art. 6°, Ley de Administración Financiera N° 5571 Art. 34°,



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3467 del 21 de diciembre de 2016 (aprueba la prórroga del Presupuesto 2016);

RESUELVO:

1) DISPONER un traspaso de partidas en FUENTE 12 - FINANCIAMIENTO INTERNO, ordenándose a tal efecto: a) REDUCIR PRESUPUESTARIAMENTE por la suma de \$235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil) con la siguiente afectación: PROGRAMA 1 – PROYECTO 1 - ACTIVIDAD 60 – PARTIDA 421 Construcciones en bienes de dominio privado \$235.000; b) INCREMENTAR PRESUPUESTARIAMENTE por la suma de \$235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil) con la siguiente afectación: PROGRAMA 1 – ACTIVIDAD 5 - PARTIDA 434 Equipo de comunicación y señalamiento \$95.000; PROGRAMA 12 – ACTIVIDAD 1 - PARTIDA 437 Equipos de oficina y muebles \$140.000.

2) REMITIR a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) COMUNICAR, librar copias a sus efectos y oportunamente archivar.”

“N° 415

Corrientes, 08 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. CA-511-2017 (E-1381-2017), caratulado: “DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/ SE ELEVA CERTIFICADO DE OBRA N°1 DE LA OBRA JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES-EMPRESA ARCA S.A”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento eleva el Certificado de Obra N° 1 (Septiembre 2017) correspondiente a la Licitación Pública N° 8/2017 “Construcción de Dependencias Judiciales Juzgado de Instrucción y Correccional del edificio Av. República Oriental del Uruguay N° 1726 – Mercedes”, debidamente suscripto por el Representante Técnico de la Contratista, el Inspector de Obra y la Directora de la Dirección de Arquitectura.

Que el Certificado corresponde a un avance mensual del 2,659%.

Que la certificación registrada cumple con lo programado en el plan de trabajos y curva de inversiones y con la inversión prevista mensual establecida en el Punto 43 inc. 4 del Pliego de Condiciones Particulares (90%).

Que existe reserva de crédito en Fuente 12 – Financiamiento Interno, según Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 2526/2017.

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en la Ley de Obras Públicas Nº 3079 Art. 3º, 51º, 52º y 56º y sus cc. en el Decreto Reglamentario Nº 4800/1972.

Por ello,

**RESUELVO:**

1) Aprobar el Certificado de Obra Nº 1 (Septiembre 2017) correspondiente a la Licitación Pública Nº 8/2017 “Construcción de Dependencias Judiciales Juzgado de Instrucción y Correccional del edificio Av. República Oriental del Uruguay Nº 1726 – Mercedes”, adjudicada a la empresa “AR.CA S.A.” CUIT Nº 30-51878612-8 por un total de \$337.355,41 (2,659% de la obra).

2) Remitir a la Dirección General de Administración para continuar con el trámite de pago.

3) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

“Nº 417

Corrientes, 09 de noviembre de 2017.-

**VISTO:** El Expte. E-5413-2017, caratulado: “DGA-CONTABLE S/ PAGO ALQUILER DEL INMUEBLE SITO EN CALLE YATAY Nº1049 DE LA CIUDAD DE PASO DE LOS LIBRES (SRA. MARIA LUISA FADON)”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Expte. E-634-2014 se firmó Contrato de locación del inmueble ubicado en Yatay Nº 1049 de Paso de los Libres, propiedad de la Sra. María Luisa Fadón el que finalizó el 31 de octubre de 2017.

Que por Expte. E-2616/2017 se tramita el alquiler de un nuevo inmueble para el funcionamiento del Archivo de la ciudad de Paso de los Libres, dado informes realizados por la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento y la Dirección General de Archivos.

Que hasta tanto se firme el nuevo contrato, se pongan en condiciones ambos edificios y se traslade el Archivo, resulta correcto y necesario continuar abonando a la Sra. María Luisa Fadón C.U.I.T. Nº 27-02453080-4 por el uso del edificio sito en Yatay Nº 1049 de Paso de Los Libres, quien solicita \$20.000 (pesos veinte mil) por mes.

Que el presente gasto se encuadra en el Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial R.A.F. Acuerdo Extraordinario Nº 16/2002 Anexo II Cap. 4 Art. 85º Inc. 3) Ap. d) y Cap. 5 Art. 90º y ss., modificado por Acuerdo Nº 27/2013 Punto 19º, Ley de Administración Financiera Nº 5.571 Título VIII Art. 109º Inc. 3) Ap.





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

e), Ley del Fondo Poder Judicial N° 4484 Art. 1° y Código Civil y Comercial de la Nación art. 1622.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin, en FUENTE 14 – Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Específica – Fondo del Poder Judicial.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto y efectuar el posterior pago de \$7.030 (pesos siete mil treinta) a favor de María Luisa Fadón CUIT 27-02453080-4 en el presente Ejercicio Financiero, en concepto de alquiler del inmueble ubicado en Yatay N° 1049 de la ciudad de Paso de los Libres correspondiente al mes de Noviembre 2017, debiendo imputarse en Fuente 14 – Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Específica – Partida 1.0.0.1.321, ordenándose el pago a través de la Tesorería Jurisdiccional.

2) Intimar a la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento a que inicie los trabajos necesarios para su restitución.

3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

4) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

“N° 419

Corrientes, 09 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. E-5240-2017, caratulado: “ÁREA DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL S/ FONDO PARA GASTOS DESTINADOS AL TALLER: HERRAMIENTAS EFICACES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERPERSONALES A REALIZARSE EL 22/11/2017 - \$7.000”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Sra. Secretaria del Área de Capacitación del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes Dra. Alina Montórfano solicita adelanto de fondos para abonar los gastos necesarios para el cumplimiento del Taller “HERRAMIENTAS EFICACES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERPERSONALES”, a llevarse a cabo en la Capital de la Ciudad de Corrientes el día miércoles 22 de noviembre de 2017.

Que el gasto se realiza conforme con las disposiciones legales vigentes: Ley N° 5571 de Administración Financiera Provincial; Ley N° 4420 de Autarquía; Acuerdo N° 25/14- Punto 6° del Superior Tribunal de Justicia y Reglamento de Administración Financiera (RAF).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 14- Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Específica- Fondo del Área de Recursos Humanos.

Por ello,

**RESUELVO:**

1) Autorizar el adelanto de fondos para abonar los gastos necesarios para el cumplimiento del Taller “HERRAMIENTAS EFICACES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERPERSONALES” a llevarse a cabo en la Capital de la Ciudad de Corrientes el día miércoles 22 de noviembre de 2017, por la suma de \$7.000 (pesos siete mil).

2) Imputar el gasto al PROGRAMA: 1- ACTIVIDAD: 1- PARTIDA: 349 de Fuente 14- Recursos del Tesoro con Afectación Específica- Fondo del Área de Recursos Humanos.

3) Proceder a su liquidación y oportuno pago por la Tesorería Jurisdiccional, a favor de la Dra. Alina Montórfano, con oportuna y documentada rendición de cuentas.

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y oportunamente archivar.”

“Nº 420

Corrientes, 09 de noviembre de 2017.-

**VISTO:** El Expte. Nº 0875-03506/2017, de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, registrado como Expte. E-4766-2017 en la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, referente a la liquidación por el suministro de energía eléctrica, a inmuebles alquilados, propios y/o del Estado Provincial donde funcionan dependencias judiciales, correspondiente a los Períodos 3 y 4 del Año 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho gasto es necesario y de carácter indispensable para el normal desenvolvimiento de las citadas dependencias.

Que el gasto se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes (Art.109º de la Ley de Administración Financiera Provincial Nº 5571/04, Art.86º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04 y Decreto Nº 399/03).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

Por ello,

**RESUELVO:**



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

1) Autorizar a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a realizar el gasto referente a la liquidación por el suministro de energía eléctrica a inmuebles alquilados, propios y/o del Estado Provincial donde funcionan dependencias judiciales, correspondiente a los Períodos 3 y 4 del Año 2017 (Facturas N°: B19684824A, B19959429A, B19938109A, B19940475A, B20013465A, B19970993A, B19887132A, B20053777A y B19830154A), que asciende a la suma de \$158.403,85 (pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos tres con ochenta y cinco centavos).

2) Imputar por la Dirección General de Administración mencionada el gasto al Programa: 12 - Actividad: 01 - Partida: 3.1.1. de Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

3) Proceder a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (D.P.E.C.), el cual se hará efectivo por intermedio de la Tesorería General de la Provincia.

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y, oportunamente, archivar.”

“N° 421

Corrientes, 09 de noviembre de 2017.-

VISTO: El Expte. N° 0875-05245/2017 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, registrado como Expte. E-4618-2017 en la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, referente a la liquidación por el suministro de energía eléctrica a inmuebles alquilados, propios y/o del Estado Provincial donde funcionan dependencias judiciales, correspondiente al Período 7 del Año 2017 (Grandes y Medianas Demandas), y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario y de carácter indispensable para el normal desenvolvimiento de las citadas dependencias.

Que el gasto se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes (Art.109° de la Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571/04, Art.86° del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y Decreto N° 399/03).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a realizar el gasto referente a la liquidación por el suministro de energía eléctrica a

inmuebles alquilados, propios y/o del Estado Provincial donde funcionan dependencias judiciales, correspondiente al Período 7 del Año 2017 (Grandes y Medianas Demandas - Facturas N°: B21088581A, B20758539A, B20758507A, B20760859A, B20805631A, B20805634A, B20805633A y B20805630A), que asciende a la suma de \$461.589,74 (pesos cuatrocientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve con setenta y cuatro centavos).

2) Imputar por la Dirección General de Administración mencionada el gasto al Programa: 12 - Actividad: 01 - Partida: 3.1.1. de Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

3) Proceder a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (D.P.E.C.), el cual se hará efectivo por intermedio de la Tesorería General de la Provincia.

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y, oportunamente, archivar.”

Por ello y oído el Sr. Fiscal General: SE RESUELVE: Aprobarlas.

II. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 3°, ap. a), Régimen aprobado por Acdo. N° 27/13, pto. 19°:

Resolución N° 408 (Expte. E-5197-2017): Aprueba la contratación directa, por el servicio y mantenimiento de la Fotocopiadora marca Kónica Minolta Di 3510 perteneciente al Juzgado de Menores N° 1 y adjudica a la firma “M.A. Seoane Riera Sistemas Gráficos” de Miguel Ángel Seoane por la suma de \$6.425 (pesos seis mil cuatrocientos veinticinco).

Resolución N° 409 (Expte. E-4998-2017): Aprueba el Concurso de Precios por la adquisición de materiales para tareas propias de la UFIE (Papel Whatman - anti monoclonal A-B-D - Metanol-cloroformo - Cromatofolios) y adjudica los renglones N°1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a la firma “POMPIANI MIGUEL ANGEL” por la suma de \$8.971 (pesos ocho mil novecientos setenta y uno).

Resolución N° 416 (Expte. E-4897-2017): Aprueba la compra directa, previo concurso de precios, para la adquisición de Toner para impresoras HP LASERJET PRO 400 y HP LASERJET PRO 452 negro y de colores para la Unidad Fiscal de Investigación Estratégica (UFIE)”, y adjudica a la firma: “SIGLO XXI – SERVICIOS INFORMÁTICOS” de Ferreira Carlos Aníbal por la suma de \$21.175 (pesos veintiún mil ciento setenta y cinco).



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Resolución N° 418 (Expte. E-3012-2017): Aprueba la contratación directa por el servicio y mantenimiento de la Fotocopiadora marca Kónica Minolta Di 3510 perteneciente a la Asesoría de Menores e Incapaces de Esquina y adjudica a la firma “M.A. Seoane Riera Sistemas Gráficos” de Miguel Ángel Seoane, por la suma de \$10.420 (pesos diez mil cuatrocientos veinte).

Por ello y oído el Sr. Fiscal General: SE RESUELVE: Tener presente.

SEGUNDO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes y asignación de cargos pertinentes y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Expte. E-5337-2017; referente al Acuerdo N° 208 de fecha 1 de noviembre de 2017, del Tribunal Oral Penal con asiento en la ciudad de Goya, a través del cual se dispuso cubrir la vacante producida según Acdo. N° 30/17, con la designación en el cargo de Escribiente (Clase 307) a María Ximena CANO, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 29/14, pto. 8. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente la designación en el cargo de Escribiente (Clase 307), provisorio, en el Tribunal Oral Penal de Goya, a María Ximena CANO, M.I. N° 34.361.936
- 2) Expte. E-1378-2016; referente al pedido de asignación de un cargo de Ayudante al Tribunal Oral Penal de Goya, lista aprobada por Acdo. N° 3/15 pto. 8° y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Ayudante (Clase 508) al Tribunal Oral Penal de Goya. 2) Designar Ayudante (Clase 508), provisorio, en el Tribunal Oral Penal de Goya, a María Cecilia BAEZ, M.I. N° 24.798.217.
- 3) Los designados en los apartados precedentes deberán cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración –Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Personal y Licencias.

TERCERO: Visto: El Expte. E-5420-2017; en el que la agente Graciela María del Carmen MONTENEGRO, M.I. N° 12.939.817, quien presta servicios en el Juzgado

Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, presenta su renuncia al cargo de Jefe de División, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla a partir del día 1° de enero de 2018 y darle gracias por los servicios prestados.

CUARTO: Visto: El Expte. E-5450-2017; en el que el agente Alcadío OJEDA, M.I. N° 11.033.600, quien presta servicios en el Juzgado Civil y Comercial N° 12, presenta su renuncia al cargo de Jefe de Despacho, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla a partir del día 1° de diciembre de 2017 y darle gracias por los servicios prestados.

QUINTO: Visto: El Expte. E-5487-2017; en el que el agente Felipe Alfredo SALINA, M.I. N° 10.786.740, quien presta servicios en el Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menores y de Paz de San Roque, presenta su renuncia al cargo de Auxiliar Mayor, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla a partir del día 1° de diciembre de 2017 y darle gracias por los servicios prestados.

SEXTO: Visto: El Expte. E-5484-2017; por el que la Dirección de Personal y Licencias, eleva la nómina del personal en condiciones de ascender a la categoría inmediata superior, de acuerdo al Régimen de Ascenso vigente, en el Escalafón “Administrativo” y “Personal de Servicio y Maestranza” correspondiente a la 1ra, 2da y 3ra Circunscripción Judicial, con base en el Orden de Mérito 2016 aprobado por Acdo. Extraordinario N° 07/17 y de conformidad a las vacantes existentes adecuadas a la estructura dispuesta en el Acdo. N° 40/08. Y Considerando: Los ascensos del Tribunal Oral Penal N° 1 – Corrientes -; del Tribunal Oral Penal – Mercedes -; de la Cámara de Apelaciones –Goya- (Acdo. N° 35/17). Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION:

Ascender a Oficial Superior de Segunda, a la agente MARIANELA GUTIERREZ DE CARBONI (Dirección General de Administración – Corrientes).

Ascender a Jefe de Despacho, a la agente ROSANA EDITH VICENTINI (Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1 – Corrientes).



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Ascender a Oficial Mayor, al agente MANUEL BAZANTE (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13 – Corrientes).

Ascender a Oficial Principal, al agente JOSE ADOLFO LOPEZ (Defensoría T.O.P. – Corrientes).

Ascender a Oficial, al agente ORLANDO BEJARANO (Defensoría Oficial Penal N° 3 – Corrientes).

Exceptuar del ascenso a Oficial Auxiliar, a la agente María Fidelina Romero (Fiscalía General – Corrientes), por encuadrar en el Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Oficial Auxiliar, a la agente VIVIANA INES ENCINA (Fiscalía de Instrucción N° 5 – Corrientes).

Ascender a Escribiente Mayor, al agente LUIS GERMAN VARGAS (Asesoría de Menores e Incapaces N° 1 – Corrientes).

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:

Ascender a Jefe de División, a la agente NORMA DAISI PIASENTINI DE BLASCO (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 – Goya).

Ascender a Oficial Superior de Primera, a la agente MIRTA RAQUEL HUICI DE RAMOS (Juzgado en lo Laboral – Goya).

Adjudicar un (1) cargo de Oficial Superior de Segunda, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral – Goya -, estando en condiciones de acceder al mismo, la agente MARIA JOSEFINA LITOVICHI DE CELLO.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION:

Ascender a Oficial Auxiliar, a la agente CRISTINA CHIAPPE (Juzgado de Instrucción y en lo Correccional – Curuzu Cuatia).

Ascender a Escribiente Mayor, a la agente NATALIA IVONNE PEDRO (Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral – Mercedes).

SEPTIMO: Visto: Las solicitudes de designación y renovación de pasantes y Considerando: Que las personas propuestas han cumplido con los requisitos previstos en el Régimen -aprobado por Acdo. N° 25/04, pto. 30° y sus modificaciones-. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente la designación y/o renovación en calidad de pasantes, conforme se indica a continuación:

PASANTES.DESIGNACION-RENOVACION				
APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DEPENDENCIA	LOCALIDA	MOVIMIENTO
KIPPES, MAXIMILIANO	36.664.138	JUZGADO CORRECCIONAL N° 2	CAPITAL	DESIGNACION
SANCHEZ LAFUENTE, MARIA EMILIA	39.187.180	JUZGADO DE FAMILIA N° 3	CAPITAL	DESIGNACION
MARTINEZ, LORENA MICAELA	37.703.809	JUZGADO CIVIL N° 12	CAPITAL	DESIGNACION
ROMERO, ANGEL FRANCISCO	38.714.566	JUZGADO DE MENORES N° 3	CAPITAL	DESIGNACION
SANDOVAL, MELISA ANALIA	36.316.040	DEFENSORIA DE POBRES N° 2	CAPITAL	DESIGNACION
MACEYRA, ANDREA ARACELI	37.886.740	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3	CAPITAL	DESIGNACION
ESPINOZA, ANDREA ALEJANDRA	35.681.963	JUZGADO CIVIL N° 7	CAPITAL	DESIGNACION
LOPEZ, YESICA MARIA	36.989.544	JUZGADO LABORAL N° 4	CAPITAL	DESIGNACION
FALAGAN, LETICIA DANIELA	26.964.880	T.O.P.1	CAPITAL	RENOVACION
OBREGON , DAHIANA BEATRIZ	35.464.530	JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL	CURUZU CUATIA	RENOVACION 2°

**OCTAVO:** Visto: El Expte. E-5358-2017; por el que la Dirección General de Administración solicita autorización para que el alumno de la materia Práctica Profesional III perteneciente a la carrera de Técnico Superior en Análisis de Sistema del Instituto Superior San José, Marcos José López, M.I. N° 36.112.409, realice su trabajo final de tesis en esa Institución. Y Considerando: el convenio de colaboración oportunamente suscripto y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Autorizar conforme lo solicitado.

**NOVENO:** Visto: El Expte. E-5411-2017; referente a la renovación contractual del Sr. Felipe Jacinto Romero, quien presta servicios de seguridad en el Edificio de este Superior Tribunal de Justicia; Considerando: la especialidad de las tareas desempeñadas y razones de servicio; oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Renovar por el término de un (1) año, la contratación de servicios del Sr. Felipe Jacinto ROMERO, M.I. N° 11.996.886, para cumplir tareas de seguridad en el Edificio del Superior Tribunal de Justicia, sito en Carlos Pellegrini N° 934, bajo las condiciones establecidas por Acdo. N° 37/05, pto. 20º, fijándose su retribución mensual en la suma equivalente a la que percibe el Escribiente Mayor (Clase 306) y con cláusula rescisoria de estilo.





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**DECIMO:** Visto: Las inspecciones realizadas en esta ciudad, por el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, los días 19 y 20 de septiembre del corriente año, asistido por los Funcionarios, Dras. María del Carmen Richeni de Barreto y María Carolina Tuñón (*Prosecretarias del Fuero Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia*) y Dres. Horacio Alberto Pizarrello y Orestes C. Mansilla Casanova (*Secretario y Prosecretario del Fuero Penal del Superior Tribunal de Justicia*), a los siguientes tribunales: Juzgado de Instrucción N° 5 (Expte. E-5443-2017), Juzgado Civil y Comercial N° 13 (Expte. E-5451-2017); Juzgado Civil y Comercial N° 1 (Expte. E-5449-2017); Juzgado de Instrucción N° 6 (Expte. E-5445-2017). Y Considerando: El informe de inspección presentado por el Sr. Ministro (Ver Expte. E-5452-2017) y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** 1) Pasar a conocimiento de los Sres. Ministros y del Señor Fiscal General. 2) Remitir copia del Acta de Inspección, a los Tribunales inspeccionados. 3) Tomar razón por las Áreas competentes, de los distintos requerimientos y necesidades que le fueran planteados al Señor Ministro en oportunidad de la inspección.

**UNDECIMO:** Visto y Considerando: La solicitud formulada por las Sras. Juezas Correccionales N° 1 y 2 de la ciudad de Corrientes, Dras. Gabriela M. A. Aromí y María Cristina Sánchez respecto de la finalización del “plan piloto” implementado por Acuerdo N° 02 del año 2008 del Superior Tribunal de Justicia, en razón de que el mecanismo correspondiente al trámite de derivación de las causas a tal efecto desde los juzgados de instrucción, ocasionan actualmente en la práctica un dispendio de tiempo, costo y desgaste jurisdiccional, además del control del cumplimiento de las reglas durante el período de suspensión establecido y las competencias naturales (art. 25 del C.P.P. y de apelación de fallos de los tribunales de faltas), asimismo las extraordinarias que al presente se hallan asignadas a dichos tribunales correccionales por Acuerdos N° 37 del año 2008 (pto.15) y N° 13 del año 2011 (pto. 16) en relación a la instrucción de causas correccionales y para conocer en los juicios por delitos de acción privada, es que surge la necesidad de preservar las garantías procesales que deben informar a lo largo de todo el proceso penal sin dilaciones ocasionadas por razones de mero trámite en contraposición con la respuesta al justiciable en tiempo oportuno, la satisfacción brindada a la víctima o persona damnificada por el delito, es que resulta imperioso armonizar el funcionamiento de los tribunales con las nuevas corrientes de decisión; siendo facultad del Superior Tribunal de Justicia (art. 23 inc. 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de Corrientes -

Decreto Ley N° 26/00-), dictar normas prácticas que fueren necesarias para la aplicación de las leyes procesales; entendiéndose con la estricta función de reglamentar las leyes de rango superior, siendo acordes al sistema de corte acusatorio establecido para el proceso penal con la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, la que ha sido acompañada en nuestra provincia con distintos proyectos de Código Procesal Penal ante la legislatura local, pendientes de su aprobación, diseñado conforme a este moderno sistema, que se ajuste a los nuevos paradigmas constitucionales.

La incidencia de los principios generales contenidos en los derechos que consagran los pactos internacionales, el desarrollo de los principales institutos de procedimiento penal, trajo cambios realmente sustanciales y genéricos para el sistema, estando hoy en día instaurada la idea de la oralidad como forma de respetar ciertas garantías mínimas, pudiéndose observar también que uno de los fundamentos con los que se realizó la reforma fue la de otorgarle celeridad a la justicia, realizando procedimientos eficaces donde el imputado tuviera su procedimiento acusatorio de la manera más transparente posible por un lado y la víctima tuviera una verdadera respuesta por parte del Estado, por el otro.

Con dicha perspectiva el Superior Tribunal de Justicia ya ha establecido su doctrina en materia de suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis C.P.) desde el año 2011, a partir de la Sentencia N° 45 -Expediente N° PI2 12.027/4 caratulado: "BLANCO SERGIO BASILIANO P/FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PRIVADO Y DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA EN CONCURSO REAL - GOYA".-, criterio sostenido consecutivamente hasta la actualidad, entendiendo la dilación del trámite de la causa en virtud del pedido de suspensión de juicio a prueba, por lo cual para agilizar el procedimiento, proteger las garantías constitucionales de las partes y cumplir acabadamente con la finalidad del instituto, es que se ha dicho que en casos de solicitud de juicio a prueba, independiente de la etapa procesal en que se encuentre el expediente (instructoria o de juicio), se realice obligatoriamente una audiencia oral con concurrencia necesaria de las partes (Imputado, Defensa, Fiscal, Víctimas y Querellantes si los hubiera), a fin que el Juez escuche las propuestas y las respuestas en forma inmediata y pueda resolver la petición, con la celeridad necesaria, para no entorpecer la marcha del proceso; por cuanto va de suyo, que la tramitación por escrito de un pedido de suspensión de juicio a prueba, insume un tiempo considerable que concurre en desmedro del principio del "plazo razonable" que debe



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

regir para los procesos penales (Fallo "Oliva Gerli" CSJN 333:1987), resolviendo que la realización de una audiencia, redundaría en beneficio de la agilidad del trámite del proceso, y por ende de las partes, por aplicación del principio de oportunidad que la ley 24.316 ha incorporado al Código Penal, al incluir el instituto de la suspensión del juicio a prueba en el Código Penal; efectuándose actualmente en toda la provincia la audiencia oral, única, pública y celebrada inmediatamente después de efectuarse un pedido conforme al art. 76 bis del C.P., lo que otorga a las partes intervinientes el derecho de expresarse en el ámbito de una audiencia única, en la cual el órgano judicial competente podrá conceder o no el beneficio solicitado.

Hoy con el advenimiento de los nuevos modelos de código procesal penal modernos, y en especial a los principios fundamentales que lo rigen y guían establecidos por ejemplo en el art. 2 del Código Procesal Penal Modelo para la Provincia de Corrientes del año 2016 que establece: "ARTÍCULO 2°.- Principios del proceso acusatorio. Durante todo el proceso se deben observar los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización. Las audiencias deben ser públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código." (trabajo realizado por la Subsecretaría de Política Criminal, Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal y Asesores del Gobierno de la Provincia de Corrientes) presentado oportunamente en el marco del programa "Justicia 2020" como política de Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación, siendo su objetivo la elaboración, implementación y evaluación de políticas para construir, junto a la sociedad, una justicia que genere resultados socialmente relevantes y permita la solución de los conflictos en forma rápida y confiable.

En este enfoque, se ha advertido que los procesos judiciales argentinos se caracterizan por ser escritos y lentos, la oralización masiva, como ha sido evaluado, generará un cambio decisivo; en nuestro caso la etapa de instrucción se presenta formalmente escrita, debiéndose mejorar la gestión provocando un cambio de la cultura de trabajo que garantice una labor eficiente frente a la comunidad con el objetivo de ofrecer respuestas funcionales, eficientes y rápidas a sus necesidades, así se dará prioridad a la oralidad también en esta etapa, para la realización de la audiencia respecto de las peticiones de suspensión de juicio a prueba, en su modo de realización conforme la doctrina de éste Alto Cuerpo y los principios procesales

anteriormente indicados, que deben cumplirse para un tratamiento más expeditivo, sin derivación para un proceso judicial más sencillo y ágil.

Recordemos que la oralidad constituye el más importante de los principios que informan el proceso penal, que a través de ella se ponen en práctica los demás principios que orientan el proceso en todas sus etapas. En la actualidad es un principio prevaleciente en la mayoría de los ordenamientos procesales modernos. A pesar de que es esencialmente técnico, es necesario tener en cuenta su incidencia en el cumplimiento de las garantías y derechos de las víctimas y acusados. Su exigencia está recogida en los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, como medio de garantía de los mismos, por lo que se incardina con principios esencialmente políticos.

Entonces el proceso penal está marcado por el signo de la oralidad, la cual se logra mediante la práctica; de igual forma, la oralidad proporciona de manera más eficiente, la obtención del conocimiento y la convicción que el tribunal precisa, concentrada y continua. La derivación de las causas a otro tribunal correccional en virtud del “plan piloto” antes referido por parte de los juzgados de instrucción, caracterizada por la discontinuidad de esa recepción, en los procesos escritos interpone largos períodos entre la recepción y el trámite de resolución o devolución, más aún en las causas con personas detenidas y elementos secuestrados. Si bien en el contexto que se ha dispuesto ha dado sus resultados como experiencia, el considerable cambio de la realidad frente a la demanda requiere rearmar el funcionamiento de los tribunales y establecer un fortalecimiento de aquellos principios también en la etapa procesal de instrucción a cargo del juez de instrucción natural de la causa.

La oralidad impone, inexorablemente, la concentración y la continuidad, a diferencia de la escritura, donde la derivación de las peticiones a otro tribunal es recibida en forma discontinua, en diferentes momentos y a lo largo de varios meses, incluso muchas veces con años de distancia entre recepción y resolución; por lo que debe concluirse que dicho trámite actualmente se debilita frente a la cantidad de intermediarios e interrupciones, de ahí que deba vincularse al tribunal natural de instrucción en forma continua e ininterrumpida, pues la concentración de actos procesales en el mismo tribunal permite que se desenvuelva ininterrumpidamente. Con ella, el proceso se desenvuelve continuamente, es decir, que los actos se siguen unos a otros con solución de continuidad. Así, el principio de la concentración reporta una



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

economía de tiempo, pues acelera el proceso, elimina las diligencias que no son indispensables y permite que el juez de instrucción se enrola también en la práctica de la oralidad, de conformidad a los principios procesales.

Así, la incidencia del avenimiento de la oralidad en el proceso, junto con la necesidad u oportunidad de la realización de audiencias, sea cual fuere la etapa del proceso, permite acoplar los mismos a estándares mínimos respetuosos de normativas internacionales y por supuesto, de garantías constitucionales. Junto con esto, el principio de celeridad y el principio de economía procesal, no solo ha promovido el respeto de diferentes garantías constitucionales, sino que han convertido a la oralidad en un pilar fundamental al agilizar todo el proceso, coincidiendo que la oralidad no será un fin en sí mismo a cumplir o a respetar, sino que será un medio que el proceso penal utilizará para que se pueda respetar y mantener vigentes otros principios esenciales del juicio.

De nuevo la oralidad a cargo del juez de instrucción de la causa, se presenta como el mejor facilitador de ese principio básico del sistema procesal penal, al recibirse en forma directa, sin intermediarios, y de manera continua y concentrada, exigiéndose la presencia de todos los sujetos del proceso.

Por lo expuesto, y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Finalizar el plan piloto dispuesto por Acordada N° 02/2008 (pto.14) respecto de las peticiones del art. 76 bis del Código Penal, manteniendo la competencia material asignada por las Acordadas N°37/2008 (pto.15) y N°13/2011 (pto.16) a los Juzgados Correccionales N° 1 y 2 de Corrientes. 2) Establecer que a partir de la fecha de publicación de la presente, las solicitudes en virtud del art. 76 bis del C.P. sean resueltas por los jueces de la causa donde se efectúan, sin remisión de la misma a otro tribunal, con el control posterior pertinente y en la forma dispuesta conforme doctrina del Superior Tribunal de Justicia, en la sentencia N° 45/2011 y Resolución N° 144/2016.-

DUODECIMO: Visto: El Expte. E-5455-2017; en el que el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, pone en conocimiento la creación de una aplicación informática que posibilita a los usuarios el acceso a un mapa actualizado de las jurisdicciones de las Comisarias Policiales de la capital y alrededores, que fue desarrollada por la Dirección de Informática y que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial: <http://www.juscorrientes.gov.ar/jurisdicciones-policiales/>, dentro del menú: Información Útil, para la permanente consulta de los operadores. Destaca el Señor Ministro, que

esta gestión fue elaborada en base al requerimiento que le formularan personal dependiente de los Juzgados de Instrucción N° 1 y N° 2 de esta ciudad, en oportunidad de realizarse las inspecciones a esa dependencia. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

DECIMO TERCERO: Visto: La Resolución Administrativa N° 596 de fecha 1 de noviembre de 2017, dictada en el Expte. E-889-2016 *caratulado "OFICINA DE INSPECTORIA GENERAL Y CONTROL INTERNO S/ANTEPROYECTO DE LEY DE RECATEGORIZACIÓN SALARIAL DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ" –y sus agregados-*, a través de la cual se dispuso en el punto 2) de la parte resolutive, incorporar al "RÉGIMEN DE NUEVOS ADICIONALES PARA EL PERSONAL JUDICIAL" aprobado por Acuerdo N° 6/15, punto 10°, el art. 3, con la creación de un "Adicional para los Jueces de Paz", con carácter remunerativo y bonificable, con la finalidad de reconocer a dichos magistrados una mejora salarial acorde a las mayores responsabilidades y tareas a su cargo, en los términos detallados en los Considerandos de la citada resolución. Asimismo se ordenó que el pago del "Adicional para los Jueces de Paz" establecido en el punto 2°) se efectivice a partir del 1° de Febrero de 2018. Con relación al planteo respecto del Secretariado de la Justicia de Paz, se dispuso estar a lo resuelto en el "RÉGIMEN DE NUEVOS ADICIONALES PARA EL PERSONAL JUDICIAL". Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Dar a publicidad por Secretaría y en la página web del Poder Judicial.

DECIMO CUARTO: Visto: la Resolución Administrativa N° 612 de fecha 08 de noviembre de 2017, dictada en el Expte. N° 126-01235-2017 caratulado: "*DIRECCION GENERAL DE PERSONAL S/ CONTRATACION DE SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA*", a través de la cual se autorizó la adhesión de este Poder Judicial al Contrato de ART por Licitación Pública en virtud de la invitación formulada por el Departamento Coordinador de Riesgos de Trabajo de la Dirección General de Personal de la Provincia para integrar un nuevo contrato en conjunto con el resto de la Administración Central, para cubrir los riesgos de trabajo establecidos por Ley 24557 y sus modificatorias. Asimismo, se autorizó al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a suscribir el contrato con la empresa adjudicataria en representación del Poder Judicial, con la correspondiente orden de remisión a la Dirección General de



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Personal (Dpto. de Riesgos de Trabajo) para su tramitación. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-5459-2017; referente a la solicitud formulada por la Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo N° 2, para que el Curso “*PROGRAMA DE GESTION DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION*”, que fuera aprobado en el punto 21 del Acuerdo N° 10/17, se reconozca como “*Taller del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2: IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA GESTION DE CALIDAD*” para los empleados judiciales que asistieron al citado evento, a los fines de otorgarle el puntaje reglamentario correspondiente. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar como se pide y remitir al Area de Capacitación Judicial para que tome la intervención que le compete.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-5458-2017; referente a la solicitud formulada por la Sra. Juez de Familia N° 3, para que el Curso “*PROGRAMA DE GESTION DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION*”, que fuera aprobado en el punto 21 del Acuerdo N° 10/17, se reconozca como “*Taller del JUZGADO DE FAMILIA N° 3: IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA GESTION DE CALIDAD*” para los empleados judiciales que asistieron al citado evento, a los fines de otorgarle el puntaje reglamentario correspondiente. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar como se pide y remitir al Area de Capacitación Judicial para que tome la intervención que le compete.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. E-5460-2017; referente a la solicitud formulada por el Tribunal Oral Penal N° 2, para que el Curso “*PROGRAMA DE GESTION DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION*”, que fuera aprobado en el punto 21 del Acuerdo N° 10/17, se reconozca como “*TALLER DEL TRIBUNAL ORAL PENAL N° 2: IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA GESTION DE CALIDAD*” para los empleados judiciales que asistieron al citado evento, a los fines de otorgarle el puntaje reglamentario correspondiente. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar como se pide y remitir al Area de Capacitación Judicial para que tome la intervención que le compete.

DECIMO OCTAVO: Visto:

I.-Las solicitudes de licencias:

1) Sra. Yanina Elizabet CORREA, 3 días desde el 29/10/17: SE RESUELVE:  
Concederla (Art. 44º del R.I.).

2) Sra. María Ramona FERREYRA, 20 días desde el 18/10/17: SE RESUELVE:  
Concederla (Art. 44º del R.I.).

3) Dra. Diana Karina KOZORIZ, 30 días desde el 23/10/17: SE RESUELVE:  
Concederla (Art. 44º del R.I.).

4) Sra. Valeria Araceli MELLO, 30 días desde el 23/10/17: SE RESUELVE:  
Concederla (Art. 44º del R.I.).

5) Sra. Silvia Alina PASI, 18 días desde el 17/10/17: SE RESUELVE: Concederla  
(Art. 44º del R.I.).

6) Sr. Néstor Omar PEREYRA QUINTANA, 10 días desde el 29/10/17: SE  
RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

7) Sra. María Itatí SANCHEZ, 9 días desde el 16/10/17: SE RESUELVE:  
Concederla (Art. 44º del R.I.).

8) Sr. Omar Oscar COCERES, 5 días desde el 13/11/17; SE RESUELVE:  
Conceder 2 días (Art. 58º del R.I.) y 3 días con carácter excepcional con goce de  
haberés (Art. 63 "in fine" del R.I.).

9) Sr. Mario Eduardo DEL CURTO, 31 días desde el 31/10/17: SE RESUELVE:  
Concederla con carácter excepcional y con goce de haberés (Art. 63 "in fine" del R.I.).

10) Sra. Dora ESCOBAR DE BARRIOS, 16 días desde el 01/11/17: SE  
RESUELVE: Concederla con carácter excepcional, con goce de haberés (Art. 63 "in  
fine" del R.I.).

II.- Los pedidos de prórrogas de licencias compensatorias de ferias –pendientes  
de usufructo- solicitados por:

1) Dr. Gustavo Edmundo SCHMITT BREITKREITZ – Fiscal del Tribunal Oral  
Penal N° 2 - (*Expte. E-5370-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias  
pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el  
Funcionario tiene 6 (seis) días de licencias compensatorias pendiente de goce;*  
Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 3 (tres) días de las licencias  
compensatorias pendientes de goce -*con carácter excepcional*-, para su otorgamiento





Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

2) Dr. Buenaventura DUARTE– Fiscal de Instrucción N° 1 - (Expte. E-5401-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Funcionario tiene 15 (quince) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;*

Se Resuelve: Conceder prórroga de 8 (ocho) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

3) Dr. Eugenio Ramón BALBASTRO –Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores de Ituzaingó- (Expte. E-5324-2017), solicita prórroga para hacer uso de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Funcionario tiene 14 (catorce) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;*

Se Resuelve: Conceder prórroga de 7 (siete) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

4) Dra. Cristina Silveria GÓMEZ – Defensora Oficial Penal de Pobres y Ausentes de Curuzú Cuatiá- (Expte. E-5325-2017) solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la funcionaria tiene 11 (once) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;*

Se Resuelve: Conceder prórroga de 5 (cinco) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

5) Dra. Rita Graciela PERNIZZA –Secretaria Letrada de la Fiscalía General- (Expte. E-5365-2017) solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la funcionaria tiene 3 (tres) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;*

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018.

6) Dra. María Marcela OVIEDO –Secretaria Relatora de la Fiscalía General- (Expte. E-5367-2017) solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la funcionaria tiene 10 (diez) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 5 (cinco) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

7) Dra. Ángela María TELER REYES –Secretaria Relatora de la Fiscalía General- (Expte. E-5251-2017) solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la funcionaria tiene 6 (seis) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 3 (tres) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

8) Dra. María Yerutti RUEDA CANGARO –Prosecretaria de la Fiscalía General- (Expte. E-5369-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Funcionaria tiene 1 (un) día de licencia compensatoria pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas y teniendo presente que no se advierte impedimento para su otorgamiento durante el corriente año;

Se Resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y estar a lo dispuesto en el punto 14 del Acuerdo N° 10/17.

9) Sra. María Fidelina ROMERO –Escribiente Mayor de la Fiscalía General- (Expte. E-5366-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la agente tiene 6 (seis) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

10) Sra. Silvia Melina BENITEZ ROLLET *-Escribiente Mayor de la Fiscalía General-* (Expte. E-5400-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la agente tiene 9 (nueve) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 3 (tres) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

11) Dra. Raquel Ma. Ramona MONZON GRAMAJO, *-Directora General de Mandamientos y Notificaciones-* (Expte. E-5447-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la funcionaria tiene 11 (once) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 6 (seis) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

12) Irma Luisa SANCHEZ DE TATARINOFF, Juez Civil y Comercial de Bella Vista- (Expte. E-5446-2017) solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Magistrada tiene 11 (once) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 6 (seis) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

13) Elsie Maria del Socorro PEREZ BERTOLINI, Directora de Arquitectura del Poder Judicial- (Expte. E-5463-2017) solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la*

*Funcionaria tiene 16 (dieciseis) días de licencias compensatorias pendiente de goce;*

Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 8 (ocho) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

14) Luis Alfredo MANSUTTI, Director de Ceremonial, Prensa y Relaciones Institucionales del Superior Tribunal de Justicia (Expte. E-5464-2017) solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Funcionario tiene 4 (cuatro) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocada;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

15) Dr. Lucio Raúl LOPEZ LECUBE– Juez de Instrucción N° 1 de Goya - (Expte. E-5477-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Magistrado tiene 7 (siete) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 4 (cuatro) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

16) Dra. Estela Fanny ROMANO– Asesora de Menores e Incapaces N° 4 - (Expte. E-5490-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Funcionaria tiene 5 (cinco) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

17) Dra. María José SGRINZI DE YACUZZI –Secretaria del Juzgado de Paz de Santa Lucia- (Expte. E-5491-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la*



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

*Funcionaria tiene 3 (tres) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas y teniendo presente que no se advierte impedimento para su otorgamiento durante el corriente año;

Se Resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y estar a lo dispuesto en el punto 14 del Acuerdo N° 10/17.

18) Dr. Daniel Alejandro AZCONA– Juez de Paz de Santa Lucia (- *Expte. E-5492-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Magistrado tiene 7 (siete) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 4 (cuatro) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

19) Dr. Aldo Norberto ALTAMIRANO– Secretario Relator del Juzgado de Instrucción y Correccional de Monte Caseros - (*Expte. E-5493-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Funcionario tiene 28 (veintiocho) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 14 (catorce) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

20) Dr. Juan Carlos RODRIGUEZ– Secretario Relator del Juzgado de Instrucción N° 4- (*Expte. E-5494-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Funcionario tiene 4 (cuatro) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

21) Dra. Cinthia Viviana VALLEJOS –Secretaria Relatora de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 5- (*Expte. E-5495-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa*

que a la fecha, la Funcionaria tiene 9 (nueve) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 4 (cuatro) días de las licencias compensatorias pendientes de goce -con carácter excepcional-, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

22) Dra. Mirtha Gladys RAMIREZ BARRIOS –Asesora de Menores e Incapaces N° 2- (Expte. E-5496-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Funcionaria tiene 7 (siete) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 3 (tres) días de las licencias compensatorias pendientes de goce -con carácter excepcional-, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

23) Dr. Gustavo Sebastián SANCHEZ MARIÑO– Juez de Cámara de Apelaciones en lo Laboral- (Expte. E-5497-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Magistrado tiene 10 (diez) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 5 (cinco) días de las licencias compensatorias pendientes de goce -con carácter excepcional-, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

24) Dra. Gilda Ileana GUTIERREZ –Secretaria Relatora de Fiscalía General- (Expte. E-5521-2017), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Funcionaria tiene 4 (cuatro) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce -con carácter excepcional-, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

25) Dra. Alejandra Cinthia ROYG SEMENZA –Prosecretaria Relatora de Asesoría de Menores e Incapaces N° 5- (*Expte. E-5535-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Funcionaria tiene 3 (tres) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas y teniendo presente que no se advierte impedimento para su otorgamiento durante el corriente año;

Se Resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y estar a lo dispuesto en el punto 14 del Acuerdo N° 10/17.

26) Dra. Adriana María CAMINO DE FALCIONE– Secretaria Jurisdiccional N°3 y Secretaria de la Junta Electoral -(*Expte. E-5542-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Funcionaria tiene 10 (diez) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 5 (cinco) días de las licencias compensatorias pendientes de goce -*con carácter excepcional*-, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

27) Sra. Silvana Alejandra MARTIN –Escribiente de la Secretaría Jurisdiccional N° 3- (*Expte. E-5544-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la agente tiene 4 (cuatro) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce -*con carácter excepcional*-, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

28) Sra. Eliana BENASULIN -Escribiente de la Secretaría Jurisdiccional N° 3- (*Expte. E-5545-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la agente tiene 5 (cinco) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce -*con carácter excepcional*-, para su otorgamiento

durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

29) Sra. Silvia Azucena FERREYRA de RONCHI –Jefe de Despacho de la Asesoría de Menores e Incapaces de Curuzú Cuatiá- (*Expte. E-5562-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la agente tiene 12 (doce) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 6 (seis) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

30) Sra. Daniela Alejandra CANEVA SANCHEZ –Oficial Superior de Segunda de la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores de Curuzú Cuatiá- (*Expte. E-5563-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la agente tiene 11 (once) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 5 (cinco) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

31) Dr. Juan Domingo RAMIREZ –Asesor de Menores e Incapaces de Esquina- (*Expte. E-5566-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el funcionario tiene 4 (cuatro) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 2 (dos) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

32) Dra. Graciela Ester del Lujan SEQUEIRA DE GABARDI–Defensora de Pobres y Ausentes de Monte Caseros- (*Expte. E-5561-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la funcionaria tiene 19 (diecinueve) días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando:* Las razones invocadas;





Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

Se Resuelve: Conceder prórroga de 9 (nueve) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

33) Dra. Delicia Maria Beatriz PUYOL– Juez Sustituta Juzgado de Familia y Menores de Goya- (*Expte. E-5565-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Magistrada tiene 9 (nueve) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 4 (cuatro) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

34) Sra Maria Emma MARIÑO FAGES –Oficial de la Secretaría Administrativa- (*Expte. E-5465-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la agente tiene 24 (veinticuatro) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 12 (doce) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

35) Dra. Francilina Carmelita Itati NIVEYRO– Asesora de Menores e Incapaces de Santo Tome -(*Expte. E-5564-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, la Funcionaria tiene 10 (diez) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 5 (cinco) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

36) Dr. Ramiro Federico HEINE – Juez de Paz de Perugorria- (*Expte. E-5582-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Magistrado tiene 12 (doce)*

días de licencias compensatorias pendiente de goce; Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 6 (seis) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

37) Dra. María de los Ángeles Miranda –Secretaria Relatora de Asesoría de Menores e Incapaces N° 4- (*Expte. E-5585-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Magistrado tiene 6 (seis) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 3 (tres) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

38) Ing. Eduardo Javier Capará –Dirección de Arquitectura- (*Expte. E-5586-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Magistrado tiene 14 (catorce) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 10 (diez) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.

39) Dr. Leandro Andrés MACIEL –Juez de Instrucción N° 4- (*Expte. E-5584-2017*), solicita prórroga de las licencias compensatorias pendientes de usufructo. *La Dirección de Personal y Licencia informa que a la fecha, el Magistrado tiene 5 (cinco) días de licencias compensatorias pendiente de goce;* Considerando: Las razones invocadas;

Se Resuelve: Conceder prórroga de 3 (tres) días de las licencias compensatorias pendientes de goce *-con carácter excepcional-*, para su otorgamiento durante el año 2018, debiendo los días restantes usufructuarlos durante el corriente año.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

DECIMO NOVENO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN (Presidente), los Dres., LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, FERNANDO AUGUSTO NIZ, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, Dr. EDGAR ABRAHAM PARRAS, Secretario Administrativo (a/c).

**ES COPIA**





Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

## **COMUNICADOS DE SECRETARIA**

### **1. CONVOCATORIA CONCURSOS DE CARGOS:**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CORRIENTES**  
**(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)**

#### **Convocatoria N° 9/17**

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:

#### **Tercera Circunscripción Judicial**

- Con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá:

Un (1) cargo de Juez de Familia y Menores con competencia Civil.

#### **Quinta Circunscripción Judicial**

Con asiento en la ciudad de Gobernador Virasoro:

- Un (1) cargo de Juez de Instrucción y Correccional.
- Un (1) cargo de Fiscal de Instrucción y Correccional.
- Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces (tercer llamado para completar terna).
- Un (1) cargo de Defensor de Pobres y Ausentes (cuarto llamado para completar terna).

Con asiento en la ciudad de Santo Tomé:

- Un (1) cargo de Fiscal de Instrucción y Correccional (tercer llamado para completar terna).

Con asiento en la localidad de Alvear:

- Un (1) cargo de Juez de Paz.

**Inscripción:** En la página web: <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias>.

**Informes:** En la página web: <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias>, o al telef. 0379-4476532

**Plazo:** Desde las 00:00 hs del 10.11.17 a las 24:00 hs del 27.11.17.

**Requisitos de Admisibilidad:** Art. 181 y 203 de la Constitución Provincial, 14 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia; art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; art. 26, 26 bis y 68<sup>1</sup> del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

---

<sup>1</sup> Art. 68, segundo párrafo: A los efectos del puntaje, los postulantes deberán acreditar al momento de presentar su inscripción, las constancias correspondientes. El Consejo no admitirá ni evaluará ninguna documentación presentada con posterioridad (B.O. 20, 23 y 24 de octubre 2017).

**2.- AREA DE CAPACITACION JUDICIAL:** *COMUNICA:* Nueva fecha de la siguiente actividad:

CONFERENCIA – MERCEDES  
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR CONCILIACIÓN O POR REPARACIÓN  
INTEGRAL DEL PERJUICIO (LEY 27.147)

**DISERTANTE:**

- ❖ DR. JUAN RAMÓN ALEGRE. Profesor Especialista en Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la U.N.N.E y ex Secretario Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia.

**COORDINADORES:**

DR. ENRIQUE EDUARDO DENIRI. Presidente Cámara de Apelaciones en lo Criminal Mercedes.-

DR. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ. Juez Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Mercedes.-

DR. JORGE ALBERTO ESPER. Juez Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Mercedes

**FECHA :** MARTES 28 DE NOVIEMBRE 17.00 hs

**LUGAR:** SALÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MERCEDES – Alvear N° 941.-

**DESTINATARIOS:** Magistrados, Funcionarios, Secretarios y Agentes del Poder Judicial y del Ministerio Público

---

**3.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION:** *COMUNICA:*

**A)** A los responsables de Caja Chicas el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

**CANCELACION:** el último día hábil del mes de NOVIEMBRE del año en curso.

**REINTEGRO DE SALDOS SIN INVERSION:** mediante depósito a la Cuenta Corriente N° 130768/18:“Poder Judicial Pagos” por el importe exacto a reintegrar.

No debe utilizar para el depósito las boletas de las tasas de justicia.

Se les recomienda responsabilidad en la presentación y envío de la documentación correspondiente a la CANCELACION (firma de cada comprobante, planilla exacta, facturas B o C: con fecha de vencimiento actualizada) a fin de evitar devoluciones, desgastes operativos y costos de correo y teléfono-fax.

**RESPONSABLES 2.018:** Indicar responsables para el ejercicio (DOS: titular y subrogante) a fin de facilitar la administración de las mismas por cada dependencia. Asimismo solicitar AUTORIZACIONES POR NOTA separada para gastos tales como: combustibles, servicios (internet, agua, luz), etc.



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

SIGA: Todas las dependencias obligatoriamente deberán presentar la CANCELACION mediante el sistema SIGA, e iniciar obligatoriamente el Ejercicio 2.018 en dicho sistema, para dar curso a las reposiciones solicitadas. Por cualquier inconveniente comunicarse con informáticos de cada dependencia.

TODA RENDICION DE CUENTA RECIBIDA CON POSTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE SERA CONSIDERADA "CANCELACION DE CAJA CHICA"

**B)** A todo el personal: RECUERDA

1- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD:

- los agentes deberán presentar obligatoriamente la constancia de Escolaridad (original) de finalización del ciclo lectivo, expedido por autoridad escolar, ANTES DEL 31/12/17. NO SE RECIBIRÁ constancia sin los datos personales del empleado titular (NOMBRE Y APELLIDO, DNI, LUGAR DE TRABAJO). *El formulario podrá obtenerse de la página oficial del Poder Judicial ([www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)) en el link de la Dirección de Administración – Personal y Liquidaciones – Instructivos y Formularios - 8º Constancia de Escolaridad.*
- Si bien la Asignación por Escolaridad se abona solamente por estudios primarios y secundarios, la asignación POR HIJO se liquida hasta los 21 años, siempre que continúe estudiando, por lo que, aun cuando no corresponda el cobro de escolaridad (por cursar estudios universitarios) deberán presentar el certificado de estudio para el pago por hijo.
- Para hijos mayores de 21 años, para la cobertura de la Obra Social la presentación deberá hacerse ante el I.O.S.C.O.R.

2- PERSONAL FEMENINO QUE PERCIBE SALARIO FAMILIAR:

ESTÁN OBLIGADAS a actualizar ANUALMENTE documentación que acredite que el progenitor no tiene derecho en su ocupación al beneficio de asignaciones familiares. Tal circunstancia se acreditará con la presentación de:

- CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE ANSES.
- DECLARACION JURADA firmada por ambos progenitores. El formulario está disponible en la página oficial del Poder Judicial ([www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)) en

el link de la Dirección de Administración – Personal y Liquidaciones – Instructivos y Formularios – 6° Declaración Jurada de Grupo Familiar.

Si fuera imposible obtener la Documentación de la ANSES, deberá acreditarse la NO percepción del salario por otros medios tales como: constancia laboral, constancia de Inscripción en la AFIP si es Autónomo o Información Sumaria Judicial.

La falta de lo solicitado ocasionará la baja del salario correspondiente.

\* NO ES OBLIGATORIA la actualización de datos en los casos de:

a) INFORMACIÓN SUMARIA JUDICIAL con sentencia “BAJO EXCLUSIVO CARGO” para acreditar su derecho, mientras que no ocurra alguna modificación.

b) LAS MADRES SOLTERAS cuyos hijos estén registrados con solo el apellido materno.

c) Las VIUDAS.

d) LAS MADRES SEPARADAS con Sentencia que le otorgue la tenencia de los niños y no fije cuota de alimento.

---

#### **4.- PUBLICACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 596/17**

“N° 596

Corrientes, 1 de noviembre de 2017.-

#### **VISTO:**

El expediente administrativo **09-E-889-2016**, caratulado: “**OFICINA DE INSPECTORIA GENERAL Y CONTROL INTERNO S/ ANTEPROYECTO DE RECATEGORIZACION SALARIAL DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ**” al que corren agregados por cuerda los expedientes administrativos **09-E-4782-2016**, caratulado: “**COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL – PROV. CTES. S/ SOLICITA EL TRATAMIENTO EN ACUERDO DEL S.T.J. – LA RECATEGORIZACION SALARIAL DE JUECES Y SECRETARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ – CONFORME REFORMA CONSTITUCIONAL AÑO 2007 Y LEY 5.907/09**”, **09-E-3315-2017**, caratulado: “**COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL – PROV. CTES. S/ SOLICITA REUNION EXPLICATIVA REF. RECATEGORIZACION SALARIAL DE**





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**JUECES Y SECRETARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ” y 09-E-3067-2017, caratulado: “JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/ PLANTEAN INQUIETUD RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE HABRES – SOLICITAN READECUACION DE ESCALA PORCENTUAL ASIGNADA POR LEY 3924”;**

**Y CONSIDERANDO:**

**EL SR. MINISTRO DR. GUILLERMO HORACIO SEMHAN,** dice:

I.- Que a fs. 1 y 7, Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Paz elevan anteproyectos de ley de recategorización salarial, que se agregan a fs. 3/4 y 8/9.

El primer anteproyecto (fs. 3/4), prevé incorporar las categorías de Juez de Paz y Secretario de Paz en el Anexo I de la Ley N° 3924, asignándoles un valor punto del básico de los sueldos del orden del 82% y 63,50%, respectivamente.

El segundo anteproyecto (fs. 8/9), también contempla incorporar las categorías de Juez de Paz y Secretario de Paz en el Anexo I de la Ley N° 3924, pero otorgándole un valor punto del básico de los sueldos del 76% y 58% respectivamente.

Los fundamentos de ambos anteproyectos señalan que la Justicia de Paz se halla prácticamente equiparada a la Justicia de Primera Instancia. En primer lugar, porque el art. 203 de la Constitución Provincial establece que los Jueces de Paz son nombrados y removidos con los mismos requisitos establecidos para los de Primera Instancia. En segundo lugar, porque el art. 9 de la Ley N° 5907, de Organización y Competencia de la Justicia de Paz, dispone que los Secretarios de los Juzgados de Paz tendrán las funciones que la Ley Orgánica de la Administración de Justicia asigna a los Secretarios Actuariales, equiparando así a los Secretarios de Paz y a los de Primera Instancia. Y en tercer lugar, porque la Ley N° 5907 otorga a los Juzgados de Paz una amplia competencia en materia civil y comercial, confiriéndoles además funciones notariales, de mediación, de revisión en materia contravencional, convirtiéndolos de esa manera en juzgados multifuero, competentes en juicios ordinarios, sumarios, sumarísimos, ejecutivos, sucesorios, de familia, en cuestiones de violencia familiar y menores en riesgo, a lo que se debe agregar la tarea de supervisión, contralor y capacitación de los Facilitadores Judiciales.

Que esta multiplicidad de funciones implica una mayor responsabilidad en cabeza de los Jueces de Paz, pero que a pesar de ello, tanto los Magistrados como Secretarios son remunerados con haberes establecidos para Jueces y Secretarios de Paz legos, categoría que se ha tornado inexistente con la vigencia de la nueva Constitución Provincial y la Ley N° 5907.

II.- Que a fs. 19, obra informe de la Dirección General de Administración que señala que los fondos de la Partida 100, Gastos en Personal, resulta insuficiente para afrontar el pago de haberes de la planta de personal en el ejercicio 2016.

Asimismo, se adjunta planillas de cálculo de los costos que demandaría la implementación de la recategorización salarial solicitada.

III.- Los Juzgados de Paz cumplen un rol fundamental en la política de Acceso a Justicia implementada desde este Superior Tribunal de Justicia, ya que constituyen la primera puerta de acceso a la jurisdicción, por encontrarse más cerca de la gente y de sus problemas cotidianos.

Por otra parte, y en razón de tener un conocimiento directo de la realidad de las comunidades a las que pertenecen, los Tribunales de Paz brindan una respuesta rápida, flexible y eficaz a la problemática diaria de los justiciables, evitando la burocratización y las demoras que muchas veces se producen en los tribunales de Primera Instancia a raíz de los procedimientos más rigurosos y formales que éstos implementan.

Teniendo en cuenta el relevante papel que cumple la Justicia de Paz y a fin de profesionalizar y especializar a sus Magistrados, en el año 2000, se dictó la nueva Ley Orgánica de Administración de Justicia -Decreto Ley N° 26/00- que derogando la Ley N° 2990, transformó los Juzgados de Paz no letrados en los actuales Juzgados de Paz letrados (art. 128, Decreto Ley N° 26/00).

Por su parte, el Constituyente provincial del año 2007 decidió jerarquizar a la Justicia de Paz, disponiendo que sus Jueces deben ser nombrados y removidos en la forma y con los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos para los de primera instancia (art. 203, Constitución Provincial) y encomendando a la Legislatura el dictado de una ley que reglamente su funcionamiento para la solución de las causas menores y vecinales, garantizando un procedimiento que responda a los principios de



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal (art. 202, Constitución Provincial).

En cumplimiento de ese mandato constitucional el Legislador sancionó la Ley N° 5907, que diseñó para la actuación de la Justicia de Paz un procedimiento informal, sencillo y abreviado que pone el acento en la conciliación, al otorgar a los jueces atribuciones para intervenir en las causas que se susciten utilizando los medios alternativos de resolución de conflictos, con miras a reducir la litigiosidad y, de tal manera, descongestionar los tribunales de Primera Instancia.

Como puede advertirse, las normas constitucionales y legales citadas, no promueven una asimilación de la Justicia de Paz con la Ordinaria, sino que pretenden fortalecer el rol de la primera, a la que se concibe como un nuevo modelo de acceso a justicia, caracterizado por un procedimiento ágil, dinámico y eficaz destinado a resolver los conflictos que se generan en la vida diaria de la comunidad, a través de métodos alternativos no contenciosos, superando así los problemas de ineficacia e insuficiencia del sistema judicial tradicional.

En consonancia con lo anterior, en fecha 5 de Septiembre de 2014, este Superior Tribunal de Justicia dictó Sentencia N° 60, en los autos caratulados: “SANCHEZ MARTINEZ, HUGO ALEJANDRO C/ ESTADO DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/ RECURSO FACULTATIVO”, Expte. STD 1133/9, reconociendo expresamente a los Magistrados de la Justicia de Paz la calidad de Jueces con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial.

En este contexto, los anteproyectos de ley en examen desnaturalizan los objetivos de los Juzgados de Paz al pretender asimilarlos a los de Primera Instancia desde el punto de vista jerárquico y salarial, desconociendo que éstos últimos tienen una realidad, y una problemática distinta y que también difieren en cuanto a sus objetivos, a la competencia, a la naturaleza y al volumen de tareas a su cargo.

Es cierto que la Ley N° 5907 ha ampliado la competencia de los Jueces de Paz atribuyéndole intervención en asuntos civiles y comerciales.

Sin embargo, por expreso mandato constitucional, el ámbito específico de actuación la Justicia de Paz son las causas menores y vecinales, razón por la cual su competencia en materia civil y comercial se encuentra limitada por montos máximos

previstos en el art. 7 de la Ley N° 5907, oportunamente actualizados por este Superior Tribunal de Justicia. De tal manera, la ley ha reservado las causas de mayor importancia económica, que importan una mayor carga laboral, a los Juzgados de Primera Instancia; circunstancia que justifica la existencia de una diferencia jerárquica y salarial entre la Justicia de Paz y la Ordinaria.

Interesa puntualizar aquí que la referida diferenciación salarial no constituye una transgresión a la garantía de igualdad del art. 16 de la Constitución Nacional, porque esta norma solo prohíbe que se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, pero no impide que la legislación contemple en forma distinta situaciones que considere diferentes (CSJN, Fallos: 320:1166). Y en nuestro supuesto, es la clara diferencia que existe entre el Juez de Paz y el Juez de Primera Instancia, esencialmente, en cuanto a las funciones, cometidos y carga laboral. De ahí que se atribuya a la prudencia del legislador un amplio margen de decisión para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de su reglamentación, en la medida en que dichas distinciones se basen en motivos razonables y no en un propósito de hostilidad contra un determinado individuo o grupo de personas (CSJN, Fallos: 302:457; 306:195 y 1560), pues nada obsta a que se trate de modo diferente a aquellos que se encuentran en situaciones distintas por sus actividades específicas (CSJN, Fallos: 329:304).

Por otro lado, el principio constitucional que asegura igual remuneración por igual tarea, previsto en el art. 14 bis de nuestra Carta Magna, tampoco se encuentra violado en el caso en examen, cuando se crean categorías diferenciadas de Magistrados y Funcionarios que tienen por ley, funciones y cometidos disímiles, como así también diversas competencias y carga laboral. Ello así, pues esta garantía no se dirige a imposibilitar que haya un grupo más beneficiado que otro, sino a impedir que alguno resulte arbitrariamente discriminado con respecto a la generalidad (CSJN, Fallos: 308:1032). Y en el caso en examen, no puede sostenerse que los Jueces de Paz realizan idéntica tarea que los Jueces de Primera Instancia, cuando la razón por la que existe la diferencia salarial obedece precisamente a las mayores competencias y jerarquía que la ley le ha asignado a los segundos respecto de los primeros y que justifican una categoría presupuestaria con un valor punto superior en la relación porcentual salarial.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

IV.- Sin perjuicio de lo anterior, debe reconocerse que el proceso de modernización y jerarquización de la Justicia de Paz no fue acompañado por una reforma de su régimen salarial, ya en oportunidad de analizar la equiparación salarial entre la Justicia de Paz y la de Primera Instancia en los distintos proyectos de ley presentados a la Legislatura, el legislador local optó por mantener la situación salarial del Juez de Paz.

Al respecto, es dable recordar que en diversas oportunidades se intentó modificar esa situación con el envío de proyectos de ley que introducían una mejora salarial a favor de los Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Paz, los que, sin embargo, no tuvieron favorable acogida en la Legislatura Provincial.

Que atento a ello, y teniendo en cuenta que la sanción de la Ley N° 5907, produjo efectivamente un significativo incremento del volumen de trabajo de los Juzgados de Paz, tal como surge del informe estadístico que se agrega a fs. 20, se estima oportuno y conveniente propiciar un incremento de las remuneraciones de los Jueces de Paz, mediante la incorporación al “RÉGIMEN DE NUEVOS ADICIONALES PARA EL PERSONAL JUDICIAL”, aprobado por Acuerdo N° 6/15, punto 10°, del art. 3, con la creación de un “Adicional para los Jueces de Paz”, con carácter remunerativo y bonificable, con la finalidad de reconocer a dichos magistrados una mejora salarial acorde a las mayores responsabilidades y tareas a su cargo. El monto del adicional deberá calcularse prudencialmente en un siete por ciento (7%) de los conceptos: Sueldo Básico, Compensación Jerárquica, Incompatibilidad, Título, Dedicación Exclusiva, excluyéndose los adicionales particulares de Permanencia en Clase y Antigüedad.

El referido “Adicional para los Jueces de Paz” comenzará a abonarse a partir del 1° de Febrero de 2018, por lo que, a través de la Dirección General de Administración deberá preverse la partida destinada cubrir el incremento salarial proyectado en el Presupuesto del Poder Judicial para el año 2018.

En cuanto a los Secretarios de la Justicia de Paz, su situación salarial ya fue contemplada en el referido “RÉGIMEN DE NUEVOS ADICIONALES PARA EL PERSONAL JUDICIAL”, cuyo art. 2, asignó al Secretariado de la Justicia de Paz un adicional remunerativo y bonificable a calcularse en un siete por ciento (7%) de los conceptos: Sueldo Básico, Compensación Jerárquica, Incompatibilidad, Título,

Dedicación Exclusiva, excluyéndose los adicionales particulares de Permanencia en Clase y Antigüedad.

En consecuencia, corresponde estarse a lo allí resuelto.

Es mi voto.

**A LA MISMA CUESTION EL SR. MINISTRO DR. FERNANDO AUGUSTO**

**NIZ**, dice:

Que adhiero al voto del Sr. Ministro preopinante, por compartir sus fundamentos.

Así voto.

**A LA MISMA CUESTION EL SR. MINISTRO DR. LUIS EDUARDO REY**

**VAZQUEZ**, dice:

Que adhiero al voto del Sr. Ministro, Dr. Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos.

Es mi voto.

**A LA MISMA CUESTION EL SR. MINISTRO DR. ALEJANDRO ALBERTO**

**CHAIN**, dice:

Que adhiero al voto del Sr. Ministro, Dr. Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos.

Es mi voto.

**A LA MISMA CUESTION EL SR. MINISTRO DR. EDUARDO GILBERTO**

**PANSERI**, dice:

I.- Que disiento con los votos de los Sres. Ministros preopinantes.

II.- Los Juzgados de Paz cumplen un rol fundamental en la política de Acceso a Justicia implementada desde este Superior Tribunal de Justicia, ya que constituyen la primera puerta de acceso a la jurisdicción, por encontrarse más cerca de la gente y de sus problemas cotidianos.

Por otra parte, y en razón de tener un conocimiento directo de la realidad de las comunidades a las que pertenecen, los Tribunales de Paz dan una respuesta rápida, flexible y eficaz a la problemática diaria de los justiciables, evitando la burocratización y las demoras que muchas veces se producen en los tribunales de



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Primera Instancia a raíz de los procedimientos más rigurosos y formales que éstos implementan.

Por esa razón, el Constituyente provincial del año 2007 decidió jerarquizar a la Justicia de Paz, disponiendo que sus Jueces deben ser nombrados y removidos en la forma y con los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los de primera instancia (art. 203, Constitución Provincial) y encomendando a la Legislatura el dictado de una ley que reglamente su funcionamiento para la solución de las causas menores y vecinales, garantizando un procedimiento que responda a los principios de inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal (art. 202, Constitución Provincial).

En cumplimiento de ese mandato constitucional el Legislador sancionó la Ley N° 5907, que diseñó para la actuación de la Justicia de Paz un procedimiento informal, sencillo y abreviado que pone el acento en la conciliación, al otorgar a los jueces atribuciones para intervenir en las causas que se susciten utilizando los medios alternativos de resolución de conflictos, con miras a reducir la litigiosidad y, de tal manera, descongestionar los tribunales de Primera Instancia.

Como puede advertirse, las normas constitucionales y legales citadas, lejos de promover una asimilación de la Justicia de Paz con la Ordinaria, pretenden diferenciarlos, fortaleciendo el rol de la primera a la que se concibe como un nuevo modelo de acceso a justicia, caracterizado por un procedimiento ágil, dinámico y eficaz destinado a resolver los conflictos que se generan en la vida diaria de la comunidad, a través de métodos alternativos no contenciosos, superando así los problemas de ineficacia e insuficiencia del sistema judicial tradicional.

En este contexto, los anteproyectos de ley en examen vienen a desnaturalizar los objetivos de los Juzgados de Paz al pretender asimilarlos a los de Primera Instancia desde el punto de vista jerárquico y salarial, desconociendo que éstos últimos tienen una realidad, y una problemática distinta y que también difieren en cuanto a sus objetivos, a la competencia, a la naturaleza y al volumen de tareas a su cargo.

Es cierto que la Ley N° 5907 ha ampliado la competencia de los Jueces de Paz atribuyéndole intervención en asuntos civiles y comerciales.

Sin embargo, por expreso mandato constitucional, el ámbito específico de actuación la Justicia de Paz son las causas menores y vecinales, razón por la cual su competencia en materia civil y comercial se encuentra limitada por montos máximos previstos en el art. 7 de la Ley N° 5907 (actualizados por Acuerdo N° 25/16, punto 17°). De tal manera, la ley ha reservado las causas de mayor importancia económica y complejidad jurídica a los Juzgados de Primera Instancia; circunstancia que justifica la diferencia jerárquica y salarial que la Ley N° 3924, de Haberes del Poder Judicial, mantiene entre la Justicia de Paz y la Ordinaria.

Además, los Juzgados de Primera Instancia tienen su sede y ámbito territorial de competencia en las ciudades más importantes y densamente pobladas de la Provincia de Corrientes, por lo que atienden un cúmulo de tareas superior al que está a cargo de los tribunales de Paz, hecho que también habilita la diferenciación jerárquica y salarial antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable destacar que la mayor competencia otorgada a los Juzgados de Paz por la Ley N° 5907 y el incremento de la responsabilidad que ello supone, ha sido compensado con el adicional por responsabilidad jurisdiccional reconocido, entre otros, a favor de los Jueces de Paz y el adicional salarial otorgado al Secretariado de la Justicia de Paz, ambos creados por el “RÉGIMEN DE NUEVOS ADICIONALES PARA EL PERSONAL JUDICIAL” aprobado por Acuerdo N° 6/15, punto 10°.

Por otro lado, debe también ponerse de resalto que los anteproyectos de ley presentados no han considerado adecuadamente el impacto presupuestario que significaría su aprobación.

Ambos anteproyectos propician una equiparación -ya sea total o aproximada- de las remuneraciones de los Jueces y Secretarios de Paz con los de Primera Instancia, lo que requiere, como es lógico, un significativo incremento de los gastos en la partida de personal. Sin embargo, ello torna inviable los proyectos citados, en razón de los escasos recursos económicos afectados al Poder Judicial. Así se desprende con toda claridad del informe elevado por la Dirección General de Administración, obrante a fs. 12/19, que da cuenta que con el valor punto salarial actualmente vigente, los fondos necesarios para hacer frente al pago de los haberes de





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Paz ascienden a \$3.032.805,34, mientras que con la aplicación de los nuevos porcentajes previstos en los anteproyectos de fs. 4 y fs. 9, se incrementan a \$4.118.936,68 y \$3.802.783,84, respectivamente, lo que implica un impacto presupuestario (o diferencia) mensual de \$1.086.131,34 y \$769.978,50, en cada caso. Y que el saldo actual de la Partida 100, "Gastos en Personal" es insuficiente para afrontar el pago de haberes del ejercicio 2016, con lo que resulta obvio que las modificaciones propuestas a la Ley N° 3924, cualquiera sea el porcentaje que se adopte, vendrían a agravar fuertemente el déficit presupuestario existente en la materia.

A lo anterior, cabe agregar que impulsar el reconocimiento de mejoras salariales a segmentos individualizados del personal del Poder Judicial, atenta contra una política salarial global, que es la que debe adoptarse en la materia.

En efecto, el otorgamiento de aumentos salariales segmentados como el pretendido implicaría crear sectores privilegiados, generando desigualdad y con ello una sensación de injusticia en el resto del personal, lo que afectará la credibilidad del Superior Tribunal de Justicia como máximo órgano de gobierno del Poder Judicial.

Asimismo, significaría también crear un precedente a favor de futuros reclamos sectoriales de adicionales o de reencasillamientos no previstos legalmente, lo que llevaría a introducir un creciente desorden y distorsión en las escalas salariales vigentes.

Finalmente, importa destacar que los Magistrados y Funcionarios que formulan la petición, ingresaron al Poder Judicial conociendo las condiciones laborales en las que desempeñarían sus cargos, por lo que no pueden ahora pretender que se modifiquen. La participación en los concursos de ascenso que periódicamente convoca el Superior Tribunal de Justicia es el camino que los reclamantes deben recorrer para mejorar su nivel salarial y laboral.

Por lo expresado, cabe concluir que los anteproyectos de ley obrantes a fs. 3/4 y 8/9, constituyen propuestas que tienen como único objetivo conquistar un anhelo sectorial que, no solo resulta improcedente, sino que además compromete el presupuesto del Poder Judicial, por lo que no corresponde propiciar la remisión de los mismos a consideración del Poder Legislativo de la Provincia.

Es mi voto.

Por lo expuesto, y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs. 28 y vta., por mayoría;

**SE RESUELVE:**

1°) No propiciar los anteproyectos de ley obrantes a fs. 3/4 y 8/9, en virtud de los fundamentos expresados en los Considerandos que anteceden.

2°) Incorporar al “RÉGIMEN DE NUEVOS ADICIONALES PARA EL PERSONAL JUDICIAL” aprobado por Acuerdo N° 6/15, punto 10°, el art. 3, con la creación de un “Adicional para los Jueces de Paz”, con carácter remunerativo y bonificable, con la finalidad de reconocer a dichos magistrados una mejora salarial acorde a las mayores responsabilidades y tareas a su cargo, en los términos detallados en los Considerandos que anteceden.

3°) Disponer que por la Dirección General de Administración se incorporen las partidas presupuestarias en el próximo presupuesto del año 2018, destinada al pago del “Adicional para los Jueces de Paz” creado en el punto anterior.

4°) Ordenar el pago del “Adicional para los Jueces de Paz” establecido en el punto 2°) a partir del 1° de Febrero de 2018.

5°) Estar a lo resuelto en el “RÉGIMEN DE NUEVOS ADICIONALES PARA EL PERSONAL JUDICIAL” en relación al Secretariado de la Justicia de Paz.

6°) Regístrese, insértese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. GUILLERMO HORACIO SEMHAN (Presidente), LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, FERNANDO AUGUSTO NIZ, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y EDUARDO GILBERTO PANSERI (Ministros). Ante mí, Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI (Secretario Administrativo, Superior Tribunal de Justicia).

---

**5. PUBLICACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°612/17.**

“N° 612

Corrientes, 08 de noviembre de 2017.-

**VISTO:** El Expte. N° 126-01235-2017, caratulado: “DIRECCION GENERAL DE PERSONAL S/ CONTRATACION DE SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA”, y;



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**CONSIDERANDO:**

Que el Dpto. Coordinador de Riesgos de Trabajo de la Dirección General de Personal de la Provincia invita a esta Jurisdicción a manifestar su voluntad en relación a integrar un nuevo contrato en conjunto con el resto de la Administración Central, para cubrir los riesgos de trabajo según Ley 24557.

Que a tal fin la mencionada Dependencia del Poder Ejecutivo, remitió el Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares para esta contratación (fs. 2-21), consignando en el Anexo I (fs. 18) que se presupuestará sobre las bases de remuneraciones Imponibles LRT de esta Jurisdicción correspondiente al mes de Septiembre 2017, como integrante del Presupuesto Oficial de la Licitación por cuatro años, coincidente con la DDJJ AFIP F931 del mismo mes (fs. 26) y con los parámetros actuales de liquidación del objeto contractual (fs. 25).

Que a fs. 28 la Dirección General de Administración, habiendo analizado las bases de contratación supra mencionadas, manifiesta que de mantenerse el costo estimado (alícuota fija \$0,60 y alícuota variable \$1,73%) en el Presupuesto Oficial, resulta conveniente la adhesión al Contrato de ART por Licitación Pública que tramitará el Poder Ejecutivo.

Que consultado el Sr. Fiscal General, en su dictamen de fs. 29, no manifiesta objeciones a la propuesta sometida a valoración.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1) Autorizar la adhesión del Poder Judicial al Contrato de ART por Licitación Pública en los términos puestos de manifiesto en el Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se tramita en el Expediente N° 126-1003/2017.

2) Autorizar al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a suscribir el contrato con la empresa adjudicataria en representación del Poder Judicial.

3) Remitir a la Dirección General de Personal (Dpto. de Riesgos de Trabajo) para su tramitación.

4) Insertar, notificar y oportunamente archivar. Fdo. Dres. Guillermo Horacio Semhan (Presidente), Luis Eduardo Rey Vázquez y Eduardo Gilberto Panseri (Ministros), Ante mí. Dra. María Silvana Yedro. Prosecretaria Administrativa (a/c). Superior Tribunal de Justicia.

---

**6. INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE PASANTIAS:**

Registro de Aspirantes a Pasantias							
Apellido y Nombre	DNI	Tel. Cel	E-mail	Localidad	Carrera	N°Materias /Titulo	Fuerc
IBAÑEZ, MARIA JOSE	35.238.849	0379-154590850	<a href="mailto:ibanezmariajose@hotmail.com">ibanezmariajose@hotmail.com</a>	CAPITAL	NOTARIADO	TITULO	VARIOS